



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUÍTO
JUDICIAL DE BOGOTÁ DC, -SECCIÓN CUARTA-.**

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION	11001333704220190019800
DEMANDANTE:	EMPACOR S.A
DEMANDADO:	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN
TIPO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CONSIDERACIONES

En atención a la facultad contenida en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, se procedió a dictar auto con fecha de 09 de diciembre de 2020 en el que se resolvió el decreto probatorio del litigio que nos ocupa y se ordenó:

"TERCERO.- Oficiar al proveedor en el exterior GAK OVERSEAS CO LTDA para que dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación que libraré el despacho justifique y exponga las razones que le llevaron a haber certificado el criterio A en el certificado de origen objeto de discusión. Para estos fines, la secretaría del despacho deberá dirigir la el oficio correspondiente a los correos electrónicos alexquintana@gak.com.cy y anavascone@gak.com.cy ; sin embargo, se le impone a la parte demandante la carga de asegurarse de que el proveedor reciba y cumpla el requerimiento en la oportunidad prevista.

Se exhorta al proveedor GAK OVERSEAS CO LTD, a que remita lo requerido de manera simultánea a los siguientes correos, identificando el asunto con el número de radicado de este proceso judicial:

- correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*
- abuitrigo@malco.com.co*
- lin.jaramillo@malco.com.co*
- notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co"*

"CUARTO.- Oficiar a la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina a fin de que, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de este requerimiento, rarifique la vigencia de la posición interpretativa contenida en oficio 100208221 – 000790 del 23 de mayo de 2018 y envíe copia de la totalidad de

Conceptos emitidos por dicha entidad al respecto de mismo asunto indicando la fecha de vigencia de cada uno de estos, por los motivos expuestos en los considerandos de esta providencia.

Se exhorta a la autoridad tributaria, a fin de que remita lo requerido de manera simultánea a los siguientes correos, identificando el asunto con el número de radicado de este proceso judicial:

- *correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co*
- *abuitrago@malco.com.co*
- *lin.jaramillo@malco.com.co*
- *notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co*”

En aras de verificar el cumplimiento del requerimiento, el Despacho encuentra la respuesta emitida por parte de la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina a través de memorial con fecha de 26 de enero de 2021, la cual consta dentro del expediente; sin embargo, en cuanto a la orden dirigida al proveedor en el exterior GAK OVERSAS CO LTDA cuya carga de cumplimiento estaba en cabeza de la parte demandante, el Despacho verifica que no fue satisfecha.

De los poderes y facultades del juez frente al incumplimiento de providencias

Es preciso determinar cuáles son las facultades que ostenta el Juez de primera instancia frente al incumplimiento de providencias, en referencia a ello, la Corte Constitucional a través de la sentencia C-431 de 1995 se ha pronunciado así:

"JUEZ-Poderes [...] d) El poder de ejecución, que está íntimamente ligado con el de coerción, pero que tiene su propio sentido, pues si bien implica el ejercicio de coacción y aún de la fuerza contra una persona, no persigue facilitar el proceso sino imponer el cumplimiento de un mandato claro y expreso, sea que se derive de una sentencia o de un título proveniente del deudor y al cual la ley le asigne ese mérito.[...]”¹

Así las cosas, el Juez tiene el poder de ejercer la coerción con el fin de dar cumplimiento a la orden impuesta en el auto del 09 de diciembre de 2020, sin embargo, se abstendrá de abrir incidente de desacato, comoquiera que se han acreditado trámites para dar cumplimiento a la orden judicial impuesta y la orden se

¹ Corte Constitucional. [SENTENCIA C-431/1995](#)

dirigió a un tercero proveedor en el exterior, lo que significa que la diligencia puede contener procedimientos o trámites complejos de los cuales el despacho no tiene conocimiento aún.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá:

RESUELVE:

Primero. - REQUERIR a la demandante EMPACOR S.A para que en el término de cinco (5) días proceda a dar cumplimiento de la carga impuesta a través del auto del 09 de diciembre de 2020 de asegurarse de que el proveedor reciba y cumpla el requerimiento, junto con sus respectivas pruebas. De no ser posible dar cumplimiento a la orden en el término otorgado, se requiere para que informe de manera detallada y justificada las razones por las cuales se requeriría un término mayor.

Segundo. - REQUERIR a la demandante EMPACOR S.A para que, en el término de cinco (5) días, rinda informe detallado al despacho de las razones por las cuáles no se ha dado cumplimiento de la carga impuesta a través del auto del 09 de diciembre de 2020 de asegurarse de que el proveedor reciba y cumpla el requerimiento, junto con sus respectivas pruebas.

Se advierte a **EMPACOR S.A** que, de no dar cumplimiento a la presente providencia, se procederá a la APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO en su contra, a través de trámite incidental.

Tercero. - Notificar la presente providencia al interesado por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
Juez

Firmado Por:

ANA ELSA AGUDELO AREVALO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 042 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c7b90a5bcf06918746bef048fbcdcedaaafabfe737c47b33d19b191db8937c**

Documento generado en 08/03/2021 04:12:44 PM